

Artículo 62.- La Jefatura de Desarrollo Urbano tiene como facultades:

- I. Vigilar la ejecución de planes y programas de Desarrollo Urbano; de expedir los documentos que con base en el marco legal procedan para los fraccionamientos, predios, y lotes; evitando la proliferación de asentamientos irregulares y promoviendo el orden y respeto en el crecimiento armónico de la ciudad y las comunidades,

- II. Las demás análogas que le sean encomendadas.